



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
REVISIÓN DE SENTENCIA N.º 130-2012
LIMA

Lima, siete de junio de dos mil trece

VISTOS: la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Jorge Luis Cárdenas Sáenz, contra la Ejecutoria Suprema de fojas doscientos sesenta y ocho, del veintisiete de marzo de dos mil doce, que confirmó la sentencia de primera instancia de fojas doscientos cuarenta y uno, del diecisiete de agosto de dos mil once, y lo condena como autor del delito contra el patrimonio-robo con agravantes, en agravio de Alain León Ramírez, Rubén Darío Colos Galindo y la Empresa de Transporte de Carga San Juan, a diez años de pena privativa de libertad, y fijó por concepto de reparación civil dos mil nuevos soles; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el condenado Cárdenas Sáenz, en su demanda de revisión de fojas uno, sostiene que se le condenó por haber participado en un hecho ilícito (robo agravado) suscitado el treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, a la una de la madrugada, aproximadamente, en concierto con seis sujetos provistos con armas de fuego y cubiertos con pasamontañas, pese a ser inocente ya que fue contratado por un señor de nombre "Manuel" para trasladar el camión de placa de rodaje XP-seis mil treinta y dos del distrito de La Victoria a la primera cuadra de la avenida Colonial, específicamente a un grifo donde lo esperaría un vehículo de color guinda, por lo que



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
REVISIÓN DE SENTENCIA N.º 130-2012
LIMA

le pagaría cincuenta nuevos soles. Asimismo, el señor "Manuel" le hizo entrega de las guías respecto a la mercadería que había en el camión. Asegura, además, que cuando fue intervenido por el personal policial nunca trató de huir, ni mucho menos hizo caso omiso a la orden de "alto", por parte de la policía; de lo que adjunta, como medio probatorio, una declaración jurada por parte del efectivo policial Walter Mendoza Guevara, con carné de identidad policial número treinta millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho, quien refiere que el treinta y uno de marzo del año dos mil nueve participó en la intervención policial que se le realizó al sentenciado Jorge Luis Cárdenas Sáenz, y señala que el "rematado" colaboró en forma tranquila y pacífica con la intervención policial; afirmó, a su vez, que encontraron las guías de los objetos incautados.

Segundo. Que a estos efectos, invoca como fundamento de su demanda el inciso cinco, del artículo trescientos sesenta y uno, del Código de Procedimientos Penales, y presenta como prueba nueva la declaración jurada del efectivo policial Walter Mendoza Guevara.

Tercero. Que este Supremo Tribunal, mediante Ejecutoria de fojas cuarenta y cinco, del siete de diciembre de dos mil doce, admitió a trámite la presente demanda de revisión, interpuesta por el sentenciado Jorge Luis Cárdenas Sáenz, al haber cumplido los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, del diecisiete de agosto de dos mil cuatro, y dispusieron se recabe el



69

expediente principal al órgano jurisdiccional competente; que emitido el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal, el estado de la causa es el de dictar la resolución final correspondiente. La presente demanda se sustentó en el inciso cinco, del artículo trescientos sesenta y uno, del aludido Código.

Cuarto. La revisión del procedimiento sirve para la eliminación de errores judiciales frente a sentencias basadas en autoridad de cosa juzgada. El procedimiento de revisión representa el caso más importante de quebrantamiento de la cosa juzgada en interés de una decisión materialmente correcta, pues su idea correctora reside en la renuncia a la cosa juzgada, cuando hechos conocidos posteriormente muestren que la sentencia es manifiestamente incorrecta.

Quinto. Que del análisis de la demanda en cuestión, se advierte que la declaración jurada del efectivo policial Walter Mendoza Guevara, que ofrece el sentenciado Jorge Luis Cárdenas Sáenz, a fin de que se ampare su pretensión, no puede ser considerada como prueba nueva de conformidad con la naturaleza del recurso de revisión, pues estas deben determinar de manera inobjetable su inocencia o, en su defecto, la necesidad de instaurarse un nuevo juzgamiento; que en la misma se advierte que el efectivo policial afirma que el condenado Cárdenas Sáenz, al ser intervenido, colaboró en forma tranquila y pacífica, y que se encontraron las guías de los objetos incautados, pero ello no implica que se anule la sentencia condenatoria, por cuanto en esta se le condena por inobservar el artículo ciento ochenta y ocho, concordante con los incisos uno,



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
REVISIÓN DE SENTENCIA N.º 130-2012
LIMA

dos, tres y cuatro del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declararon **INFUNDADA** la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el sentenciado Jorge Luis Cárdenas Sáenz, contra la Ejecutoria Suprema de fojas doscientos sesenta y ocho, del veintisiete de marzo de dos mil doce, que confirmó la sentencia de primera instancia de fojas doscientos cuarenta y uno, del diecisiete de agosto de dos mil once, y lo condena como autor del delito contra el patrimonio-robo con agravantes, en agravio de Alain León Ramírez, Rubén Darío Colos Galindo y la Empresa de Transporte de Carga San Juan, a diez años de pena privativa de libertad, y fijó por concepto de reparación civil dos mil nuevos soles; **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria al tribunal de origen y se devuelva el proceso solicitado a donde corresponda; hágase saber y archívese.

S. S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

VPS/rfb

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA